



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

**Año 2**

**No. 54**

**Noviembre 13, 2007**

**“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ”**

## INDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	2
<b>ASUNTOS DE LA SESIÓN DELIBERANTE, DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2007, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN</b>	
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	5
DICTAMEN FORMULADO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE QUE ESTOS CONSTITUYAN LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO EL ACUERDO RESPECTIVO.	12

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ”**

Acta de la Sesión Deliberante de la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, celebrada el día siete de noviembre de dos mil siete.

**Presidente Diputado Domitilo Posadas Hernández**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con doce minutos del día siete de noviembre de dos mil siete, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta del orden del día, misma que es aprobada por unanimidad de votos.

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido incorporada en la Gaceta Parlamentaria. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Serafín Corona Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, formulada por los integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita la dispensa del proyecto de decreto de la iniciativa que a continuación se da lectura. Es aprobada la dispensa de la lectura, por unanimidad de votos; y solicita a la Secretaría disponga lo necesario a fin de que sea insertado el texto íntegro en el Diario de Debates.

La Presidencia da la bienvenida y agradece la presencia de los diputados: Mario Alberto Ramírez Rodríguez y Rafael Candelas Salinas, del Estado de Zacatecas.

3.- El diputado Tomás Octaviano Félix hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas de decreto que actualizan las Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcciones de diversos Municipios del Estado de México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados por unanimidad de votos en lo general y en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría, expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos correspondientes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia da la bienvenida y agradece la presencia de los diputados federales: Ana Yurixi Leyva Piñón y Francisco Javier Santos Arreola.

4.-La diputada Selma Noemí Montenegro Andrade hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Municipios del Estado de México, a fin de que estos constituyan los Consejos de Participación Social en la Educación.

Sin que motiven debate el dictamen y Punto de Acuerdo, son aprobados por unanimidad de votos en lo general y en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría, expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, informe la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltaron con justificación los diputados Francisco Gárate Chapa, Ángel Aburto Monjardín, Alejandro Castro Hernández, Martha Eugenia Guerrero Aguilar, Andrés Mauricio Grajales Díaz, Ricardo Gudiño Morales, Sergio Velarde González, Máximo García Fabregat, Eruviel Ávila Villegas, Higinio Martínez Miranda y Alejandro Agundis Árias.

5.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con treinta y tres minutos del día de la fecha y cita para el día viernes dieciséis de noviembre del año en curso, a las doce horas. (Se recorrió la fecha de la próxima sesión para el martes trece a las doce horas.)

**Diputados Secretarios**

**Estanislao Souza y Sevilla**

**Onésimo Morales Morales**

**Luis Antonio Guadarrama Sánchez**

Toluca de Lerdo, México;

Noviembre 07 de 2007.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S.**



Dip. Serafín  
Corona Mendoza

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, Serafín Corona Mendoza, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el digno conducto de ustedes, someto a la elevada consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra decisiones políticas fundamentales como son la soberanía popular, el régimen representativo, la protección de los derechos humanos, el sistema federal y la división de poderes.

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de la ley fundamental.

A su vez, en concordancia con lo dispuesto en el dispositivo constitucional en cita, el artículo 41 de nuestra Carta Magna, previene en su primer párrafo que el pueblo ejerce su

soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos en la Constitución Federal y en las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Dichas disposiciones constitucionales son base fundamental del Estado Federal Mexicano, el cual advierte las siguientes características:

1. Un Estado integrado por entidades federativas, cada una con competencias ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales.
2. Cada entidad federativa tiene instancias decisorias dentro de su competencia.
3. Las decisiones fundamentales de la Federación deben ser coincidentes con las de cada entidad federativa.
4. Cada entidad federativa se da su propia Constitución, en la que organizan su estructura de gobierno, pero sin contravenir el pacto federal.
5. La división de competencias entre la Federación y las entidades federativas se dan con base al principio de que todo lo que no esté expresamente atribuido a la Federación, es competencia de las entidades federativas.

Asimismo, cabe señalar que toda Federación debe asegurar que exista una identidad en la estructura de los principios políticos fundamentales entre las partes que la integran, para así salvaguardar su sobrevivencia.

En esa tesitura, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe a las Constituciones locales contravenir las estipulaciones del pacto federal, por lo que las entidades federativas deben organizarse observando los principios de soberanía popular, sistema representativo, protección de los derechos humanos y división de poderes.

Por tanto, en cada entidad federativa existe un Poder Ejecutivo, un Poder Legislativo y un Poder Judicial, siendo este último el más diverso en su estructuración.

La administración de justicia es precisamente una de las actividades más importantes en una entidad, por ello, esta función debe ser desempeñada con probidad, responsabilidad, eficiencia, capacidad y profesionalismo.

Los Tribunales Superiores de Justicia, por su delicada labor, deben ser los principales órganos en respetar y hacer respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, buscando en todo momento las mejores formas de estructuración y adecuándose a la realidad y a los cambios políticos de organización administrativa.

El artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México previene que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, durará en su cargo cinco años y al concluir éste, deberá reintegrarse a la función jurisdiccional que le corresponda.

La duración en tan honorable cargo, fue modificada sin considerar que la Constitución del Estado Libre y Soberano de México de 1917, en su artículo 108 disponía:

“Artículo 108. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Tribunal Pleno y en Salas, las cuales estarán integradas por tres Magistrados cada una. El Presidente del Tribunal Pleno, lo será de la primera Sala, y será electo por todos los Magistrados a mayoría absoluta de votos, en el primer mes del periodo constitucional para que han sido electos, y cada año se hará nueva elección.”

A su vez la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno el 16 de diciembre de 1972, en su artículo 24 disponía:

“Artículo 24.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por mayoría de votos en la primera Sesión Plenaria que se celebre durante el mes de enero de cada año, pudiendo ser reelecto, y dejará de integrar Sala inmediatamente después de su elección, cubriéndose su vacante en la Sala respectiva de acuerdo a lo previsto por el artículo 13 de esta Ley.”

En esa tónica, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, publicada en la Gaceta del Gobierno el 30 de enero de 1975, transcribe en el mismo numeral, lo dispuesto en el artículo antes citado de la Ley de 1972.

Posteriormente, la duración en el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, fue modificada, ejerciéndose por tres años, dando la posibilidad de poder ocuparlo por un periodo igual, situación que ocasionaba que el cargo se ejerciera hasta por seis años.

Fue hasta 1999, con la serie de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobadas por la "LIII" Legislatura del Estado de México y publicadas en la Gaceta del Gobierno el 24 de diciembre del mismo año, en que se establece el periodo de cinco años para ocupar el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, sin poder ocuparlo nuevamente, tal como lo previene el texto actual.

Del análisis comparativo con la legislación de otras Entidades Federativas, destaca que al menos diez de ellas contemplan en su legislación, una duración en el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia de un año, con la posibilidad de la reelección.

El Estado de México, siempre se ha destacado como entidad pionera, comprometida y respetuosa del pacto federal, por lo que paulatinamente ha ido afinando sus leyes, estructuras y procedimientos que favorezcan el óptimo funcionamiento de sus órganos de gobierno.

Por ello, y con el objeto de fomentar la confianza popular en los órganos de gobierno de la entidad, es preciso reestructurar la duración del cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, regresando al modelo que original, que disponía cada año una nueva elección, pero teniendo la posibilidad de la reelección, sin que se puedan rebasar cuatro años en total, evitando así la excesiva permanencia de un funcionario en el cargo y dando oportunidad a otras personas a su acceso.

La exigencia social a impuesto la necesidad de promover reformas al marco jurídico del Poder Judicial del Estado de México, que dinamicen y vigoricen su función, por lo que la

disminución en la duración de este honorable encargo propicia la constante evaluación de su labor, lo que legitimara y fortalecerá su reelección, de darse el caso.

La creciente democracia en México demanda cambios urgentes a las estructuras y formas de organización administrativa, ello, sin duda, es lo que le da certeza al trabajo de cada uno de los poderes de la entidad.

El proyecto de reforma que hoy se eleva a esa Soberanía pretende ser un instrumento fortalecedor del Poder Judicial del Estado de México, generando confianza en su constante dialéctica y perfeccionamiento.

En este sentido, se propone la reforma del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con el objeto de disminuir la duración del cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a fin de que dure en su encargo un año, pudiendo ser reelecto, sin rebasar cuatro años en total, lo cual, sin lugar a dudas, propiciará la evaluación constante de su desempeño y generara mayor compromiso en el cumplimiento de su función.

Por lo anteriormente expresado, someto a la consideración de esta H. Legislatura, a través de su representación, la Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

### **PROYECTO DE DECRETO**

#### **DECRETO NÚMERO**

#### **LA H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

#### **DECRETA:**

**ÚNICO:** Se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 40.-** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por mayoría de votos en forma secreta, por los magistrados que integren el Poder Judicial, en la primera sesión que celebre durante el mes de enero, y durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto, sin rebasar cuatro años en total.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO:** Este decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los    días del    mes de    del dos mil siete.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. SERAFÍN CORONA MENDOZA**

**DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. ROBERTO RÍO VALLE URIBE**

**DIP. ÁNGEL ABURTO MONJARDIN**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ  
FUENTES**

**DIP. MARÍA DE LOS REMEDIOS  
HERMINIA CERÓN CRUZ**

**DIP. DOMINGO APOLINAR  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

**DIP. MARTHA ANGÉLICA  
BERNARDINO  
ROJAS**

**DIP. DOMITILLO POSADAS  
HERNÁNDEZ**

**DIP. ONÉSIMO MORALES  
MORALES**

**DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA**

**DIP. RAFAEL ÁNGEL ALDAVE  
PÉREZ**

**DIP. RUFINO CONTRERAS  
VELÁSQUEZ**

**DIP. CRESCENCIO RODRIGO  
SUAREZ ESCAMILLA**

**DIP. GREGORIO ARTURO FLORES  
RODRÍGUEZ**

**DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ  
RODRÍGUEZ**

**DIP. TOMÁS CONTRERAS  
CAMPUZANO**

**DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO  
MUÑOZ**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

**Dip. Selma Noemí  
Montenegro Andrade**

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue remitido a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para efecto de su estudio y dictamen, Exhorto a los Municipios del Estado de México, a fin de que estos constituyan los Consejos de Participación Social en la Educación, formulado por la Diputada Selma Noemí Montenegro Andrade del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Después de haber agotado el estudio de la propuesta, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

El Exhorto motivo del dictamen, fue presentado por la Diputada Selma Noemí Montenegro Andrade del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, le confiere.

Refiere la autora que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de consagrar el derecho a la educación, impone la obligatoriedad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, a impartirla en su nivel básico.

De igual forma, precisa que la Ley General de Educación vigente, dispone que todas las autoridades presten esa educación básica en el marco del federalismo y conforme a la distribución de la función social educativa, a efecto de que la sociedad tenga una participación activa dentro del proceso educativo.

En esa virtud, expresa la autora que para que la participación social sea efectiva, la Ley de Educación prevé que en cada municipio deberá constituirse un Consejo de Participación Social de la Educación, estableciendo como una responsabilidad de los Presidentes Municipales, que estos Consejos, alcancen una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación.

Por tanto, expone la autora, que dichos Consejos serán los órganos colegiados, consultivos, propositivos, promotores y gestores dentro del proceso de la educación básica, integrados por las propias autoridades municipales, padres de familia y sus representantes de las asociaciones, maestros distinguidos, directivos de las escuelas, la organización sindical de los maestros, integrantes de las organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

En este sentido, informa la autora que de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Educación, se destacan las siguientes funciones y atribuciones de tales Consejos:

- Ser gestores ante el Ayuntamiento y ante la autoridad educativa local, para el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio.
- Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales.
- Establecer la Coordinación de Escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario.
- Hacer aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales y ser propuestos para los planes y programas de estudio.
- Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar.

- Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares.
- Proponer actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa.
- Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares.

Asimismo, la autora apunta que se tendrán como límites principales lo previsto en la propia Constitución General, así como lo establecido en la Ley de la materia, en lo referente a la no participación en asuntos de naturaleza laboral, sindical, partidista o religiosa.

Por tanto, se propone exhortar a los municipios del Estado de México, a instituir en cada uno de ellos el Consejo de Participación Social en la Educación, tomando como base lo previsto en la Ley General de Educación.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

De acuerdo con el estudio que llevo a cabo la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sobre el particular, advertimos que su intención atiende a exhortar a los municipios del Estado de México a instituir en cada uno de ellos el Consejo de Participación Social en la Educación, tomando como base lo previsto en la Ley General de Educación.

Analizada la propuesta apuntada, esta Comisión considera lo siguiente:

1. El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es uno de los pilares fundamentales del Estado democrático y de derecho en el que se establece el país, pues la impartición de la educación básica constituye un logro social y una obligación que debe cumplir el Estado con fuerza y ahínco.
2. La educación es una cuestión social que merece la participación activa de todos los sectores, para que se cuente con una mejor calidad y cobertura.
3. Al ser el municipio la base de la división territorial y de organización política y administrativa de las Entidades Federativas, es en donde se detectan las primeras necesidades en materia educativa.
4. Es un acierto establecer, de conformidad con la Ley General de Educación vigente, Consejos de Participación Social en la Educación, como órganos colegiados, consultivos, propositivos, promotores y gestores dentro del proceso de la educación básica, compuestos de los sectores inherentes e interesados en el mejoramiento de calidad y cobertura de la educación básica.
5. Es indispensable atender con prontitud lo previsto por la Ley en la materia, a efecto de hacer posible la integración de los Consejos de Participación Social de la Educación en los municipios, a fin de lograr elevar la calidad y extensión de la educación básica en el Estado de México.

Por tanto, los integrantes de esta Comisión Legislativa encontramos que esta propuesta es acertada y comprometida con el espíritu de la Ley, para que la responsabilidad sobre la educación que tiene el Estado y los municipios, sea compartida con todos los sectores sociales involucrados.

Apoyamos la encomienda de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, unan esfuerzos y coordinen sus relaciones, promoviendo la superación educativa y estimulando la participación social.

Por lo expuesto nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**UNICO.-** Es de aprobarse la propuesta motivo de estudio en el presente dictamen, exhortando a los municipios del Estado de México, a instituir en cada uno de ellos, el Consejo de Participación Social en la Educación, tomado como base lo previsto por la Ley General de Educación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los      días del mes de octubre del año dos mil siete.

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**PRESIDENTE**

**DIP. SELMA NOEMÍ MONTENEGRO ANDRADE**

**DIP. DOMINGO APOLINAR  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

**DIP. BLANCA ESTELA GÓMEZ  
CARMONA**

**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO**

**DIP. J. DOLORES GARDUÑO  
GONZÁLEZ**

**DIP. GREGORIO ARTURO FLORES  
RODRÍGUEZ**

**DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO  
AGUILAR**

**DIP. JOEL CRUZ CANSECO**

**DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT**

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y 38 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**UNICO.-** La H. "LVI" Legislatura exhorta a los municipios del Estado de México, a instituir en cada uno de ellos el Consejo de Participación Social en la Educación, tomando como base lo previsto por la Ley General de Educación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

**SECRETARIOS**

**DIP. ONÉSIMO MORALES MORALES**

**DIP. ESTANISLAO  
SOUZA Y SEVILLA**

**DIP. LUIS ANTONIO  
GUADARRAMA SÁNCHEZ**

